

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL GIMNASIO DE LOS CERROS, EXCERROS

CAPÍTULO PRELIMINAR.

DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS Y FINES DE ESTOS ESTATUTOS.

Corporación Educativa Central (CEC). Es una Asociación de personas, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá. Trabaja en la promoción de la educación preescolar, primaria y secundaria, buscando favorecer a todos los estamentos que componen la sociedad colombiana.

Asociación para la Enseñanza (ASPAEN). Es una fundación sin ánimo de lucro, que promueve, dirige y asesora Centros y Proyectos Educativos, en procura permanente de la más alta calidad educativa, mediante la aplicación de enfoque de Educación Integral Personalizada, de inspiración cristiana. El Gimnasio de Los Cerros desde su fundación (1964) hasta el año 1992, hizo parte de esta Asociación.

Egresado. Es cualquier persona que haya obtenido el título de Bachiller en el Gimnasio de Los Cerros.

Exalumno. Aquella persona que haya cursado, como mínimo, un año de estudios en el Gimnasio de Los Cerros y durante su permanencia haya mostrado buena conducta, de conformidad con los reglamentos del Gimnasio de Los Cerros.

Delegados de Promoción. Son los egresados que establecen el contacto con sus antiguos compañeros de clase en el Colegio. Igualmente, en su desarrollo, son líderes en su grupo y les transmiten su interés por participar en la Asociación y permanecen en contacto con el colegio.

Asociados Activos. Son asociados activos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado o exalumno del Gimnasio de Los Cerros.
- b) Diligenciar la correspondiente solicitud de ingreso, la cual aprobará la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Obtener el Carné expedido por la Asociación de Exalumnos.
- d) Estar a paz y salvo con la Asociación de Exalumnos.

Comité de Auditoría. Es el organismo conformado por uno (1) a tres (3) asociados activos, con la misión de controlar el buen manejo de los bienes de la Asociación y la correcta administración de la misma.

Cuotas de Afiliación. Son aquéllas, canceladas por los asociados al momento de su ingreso a la Asociación, cuyo valor es fijado por la Junta Directiva.

Cuotas de Sostenimiento. Son aquéllas, canceladas por los asociados, por el valor y con la periodicidad que dictamine la Junta Directiva, y que sirven para el sostenimiento de la Asociación.

Cuotas Extraordinarias. Son aquéllas que se presentan en forma esporádica, con el objeto de subsanar erogaciones justificadas para el mejor desempeño de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea.

Distinción. Es un reconocimiento que la Junta Directiva les concede a aquellas personas que hayan trabajado de manera especial por el engrandecimiento de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio de Los Cerros, y que se hagan merecedoras a dicho reconocimiento.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.

La Asociación que se conforma por medio de estos estatutos, se denominará con la razón social Asociación de Exalumnos del Gimnasio de Los Cerros, EXCERROS.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

Se constituye la Asociación como persona jurídica, sin ánimo de lucro, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá abrir Capítulos en otras ciudades o regiones del país o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, con los presentes Estatutos y con las reglamentaciones específicas emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

El tiempo de duración de EXCERROS será 99 años, prorrogables por decisión de la Asamblea. Sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas vigentes al respecto.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

La Asociación tiene por objeto:

- a) Vincular e integrar a los exalumnos del Gimnasio de Los Cerros, para estrechar los lazos de amistad, compañerismo, ayuda mutua, conservar su relación con el colegio, y con ello colaborar en el mejoramiento del mismo.
- b) Conservar, fomentar y desarrollar, de manera continua entre sus miembros, la formación que el Gimnasio inspiró en ellos en los años que fueron estudiantes del colegio, mediante actividades culturales, deportivas, sociales y espirituales.

- c) Ayudar, a través de sus actividades, a fomentar y desarrollar, de modo permanente, los ideales de la Comunidad Educativa del Gimnasio, -padres, profesores, estudiantes, directivos y personal administrativo-, para lograr así sus objetivos y proyectos, en beneficio de la sociedad.
- d) Ofrecer servicios a sus asociados, familias y amigos de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio de Los Cerros.
- e) Promover la realización de programas de desarrollo social para personas menos favorecidas.
- f) Los demás que determine la Asamblea General, siempre compatibles con su naturaleza.

ARTÍCULO 6. MEDIOS Y ACTIVIDADES.

En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá utilizar los siguientes medios:

- a) Promover y organizar encuentros, conferencias, simposios, seminarios y otros similares.
- b) Establecer y fomentar relaciones científicas, culturales, sociales, de amistad y cooperación, con asociaciones similares, nacionales o extranjeras, y con otros elementos del Gimnasio.
- c) Crear mecanismos que permitan financiar su funcionamiento, ampliar y mejorar sus actividades.
- d) En general, desarrollar todo tipo de actividades acordes con su objeto y naturaleza, para lo cual contará con la ayuda, guía y lineamiento de la Corporación Educativa Central CEC, entidad gestora del Gimnasio de Los Cerros, a través de su representante, miembro de la Junta Directiva de esta Asociación.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. CLASES DE ASOCIADOS.

La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) No Activos
- d) Especial
- e) Honorarios

ARTÍCULO 8. CALIDAD DEL ASOCIADO.

La calidad de asociado en cualquiera de sus formas es personal. En consecuencia, no es cesible ni transferible a ningún título.

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS FUNDADORES.

Son asociados fundadores quienes dieron nacimiento a la Asociación y suscribieron el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS ACTIVOS.

Son asociados activos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado o exalumno del Gimnasio de Los Cerros.

- b) Diligenciar la correspondiente solicitud de ingreso, la cual aprobará la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Obtener el carné expedido por la Asociación.
- d) Estar a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS NO ACTIVOS.

Son asociados que no están al día en sus pagos con la Asociación.

ARTÍCULO 12. ASOCIADO ESPECIAL.

Es asociado especial la Corporación Educativa Central, C.E.C., en su calidad de entidad gestora del Gimnasio de Los Cerros, y asesora de la Asociación.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS HONORARIOS.

Son asociados honorarios aquellas personas naturales, - exalumnos o no del Gimnasio-, jurídicas o familias que, habiéndose distinguido por sus actuaciones en favor de la Asociación, sean aprobadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación.

Será, en todo caso, miembro honorario el Rector del Gimnasio de los Cerros, mientras permanezca en sus funciones.

CAPÍTULO III

DISTINCIONES.

ARTÍCULO 14. DISTINCIONES.

Serán las que, a nombre de la Asociación, otorgue la Junta Directiva a aquellas personas naturales, jurídicas o familias, que sobresalgan por su alto rendimiento académico y conducta intachable, por su trayectoria profesional, por sus destacados servicios en favor de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES SOCIALES.

ARTÍCULO 15. La Asociación de Exalumnos debe procurar programas de ayudas sociales para personas menos favorecidas, para lo cual contará con el apoyo de sus antiguos alumnos, quienes deben convertirse en promotores, valiéndose de sus amistades, de sus contactos familiares o profesionales para lograr las donaciones del caso, tanto en el ámbito nacional como internacional.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 16. DEBERES.

Son deberes de los asociados:

- a) Aceptar y cumplir las disposiciones de estos estatutos, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, consignadas en las actas respectivas.

- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Cumplir eficazmente con los trabajos y comisiones que les confiera la Asociación en la forma de aporte y sin esperar remuneración por el trabajo o la comisión asignada.
- d) Sugerir ideas y proyectos benéficos para la Asociación, compatibles con su objetivo y naturaleza.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- f) Colaborar con la administración y fiscalización de la Asociación.
- g) Mantener, a la Secretaría Permanente de la Asociación, al corriente de la dirección de su residencia, o del lugar adonde se le puede enviar la correspondencia respectiva.
- h) Los demás deberes adquiridos por los estatutos y derivados de la observancia de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 17. DERECHOS.

- a) Participar con voz y voto, directamente o mediante poder escrito, en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General. Los asociados activos que actúen bajo la calidad de Delegados de Promoción, tendrán un voto calificado equivalente al de cinco (5) asociados activos.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrece la Asociación.
- c) Los demás que les otorgue la calidad de asociados de Excerros.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES DEL ASOCIADO ESPECIAL. La Corporación Educativa Central, C.E.C., por ser la entidad gestora del Gimnasio de Los Cerros, y asesora de la Asociación, tendrá derecho, a través de la persona que la represente, a emitir en las reuniones de la Asamblea General un voto calificado equivalente al 25 % del total de los asociados activos de la Asociación, y a formar parte de la Junta Directiva. Ordinariamente, la C.E.C. estará representada, para estos efectos, por el Rector del Gimnasio de Los Cerros.

ARTÍCULO 19. SANCIONES.

Son causales de sanciones para los asociados:

- a) La negligencia, descuido o incumplimiento de las funciones que se les asignen.
- b) La no cancelación oportuna de las cuotas fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Los demás actos que contravengan los estatutos, y disposiciones de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La sanción será decretada por la Asamblea General o por la Junta Directiva, previa comprobación de la causal correspondiente, y se tramitará y sujetará a las normas establecidas por los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 20. RETIRO.

La pérdida de la calidad de asociado conlleva la pérdida de sus derechos y beneficios y se causa por:

- a) Muerte de la persona natural, o cancelación de la personería jurídica, en el caso de asociados honorarios.
- b) Por retiro voluntario.
- c) Por expulsión.
- d) Cuando por ausencia prolongada, desinterés manifiesto, incompatibilidad de situación, o cualquier otra circunstancia semejante, no esté en condiciones de continuar contribuyendo a los objetivos de la asociación.
- e) Cuando haya dejado de ejercer sus derechos u obligaciones por un lapso de dos años; en este caso, no se requiere declaración especial.

PARÁGRAFO 1. Cuando por cualquier motivo se pierda la calidad de asociado de la Asociación, éstos no podrán reclamar la devolución de las cuotas aportadas, las cuales forman parte del patrimonio de Excerros.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.

El derecho de retiro voluntario está sujeto a:

- a) Solicitud escrita del retiro.
- b) Terminación de las obligaciones que estuvieren pendientes con la Asociación.
- c) No incurrir en causales de expulsión.

ARTÍCULO 22. REINCORPORACIÓN.

El asociado que, habiendo solicitado retiro en forma voluntaria, desee reincorporarse a la Asociación, debe proceder igual que cualquier aspirante nuevo.

ARTÍCULO 23. EXPULSIÓN.

Son motivos de expulsión de un asociado:

- a) Los delitos contra la vida, la honra y los bienes de las personas, como las faltas graves contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Contravenir gravemente las normas que emanan del decoro, la solidaridad y la ética profesional.
- c) Contravenir gravemente las normas de los presentes estatutos.
- d) Emplear medios desleales, contrarios a los propósitos de la Asociación.
- e) Utilizar el nombre de la Asociación con fines de carácter político o en favor de intereses de terceros.
- f) La comprobación de hechos dolosos en la buena marcha de los cargos directivos o en la elaboración de informes o datos exigidos por la Asociación.
- g) Incumplir reiteradamente el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24. GOBIERNO.

El gobierno, la dirección y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. FUNCIONES

La Asamblea General es el máximo organismo deliberatorio y decisorio de la Asociación. Está integrada por todos los asociados, que cumplan los requisitos de los presentes estatutos, y previa reunión del quórum requerido.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de la Asociación.
- b) El Presidente, el Vicepresidente, su suplente, y los tres vocales con sus respectivos suplentes, serán elegidos entre los candidatos de la Asamblea que se presenten, por la mayoría simple de votos de los asistentes.
- c) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva, con sus suplentes respectivos.
- d) Elegir o remover a las personas que integren el Comité de Auditoría.
- e) Aprobar el balance consolidado anual y sus respectivos anexos, lo mismo que los presupuestos de funcionamiento y de inversión, así como la destinación de los eventuales excedentes, y la creación de reservas de ley, que presente la Junta Directiva.
- f) Reformar los estatutos de la Asociación.
- g) Disponer la disolución de la Asociación y dirigir el procedimiento de su liquidación.
- h) Aprobar las cuotas extraordinarias que solicite la Junta Directiva.
- i) Ejercer las demás funciones que le corresponden como supremo órgano directivo.

ARTÍCULO 26. SESIONES

La Asamblea sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al año, en el lugar, día y hora que determine la Junta Directiva, pero con anterioridad al 31 de marzo del año respectivo. La convocatoria se hará a través de notificación enviada a la dirección electrónica registrada en la entidad o mediante publicación en la página de la Asociación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

b) Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier época, previa convocatoria de la Junta Directiva, a solicitud de tres de sus miembros, o del Comité de Auditoría. La convocatoria para estas reuniones seguirá el mismo curso que para las reuniones ordinarias.

c) De cada reunión de la Asamblea General se elaborará un acta que contendrá un resumen completo de sus deliberaciones y decisiones. Para ratificarla y aprobarla, ésta debe ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, y por tres (3) personas nombradas por la Asamblea.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias; constituye quórum deliberatorio, una décima (1/10) parte del total de los asociados activos o un mínimo de cincuenta asociados activos. Será quórum decisorio para la primera convocatoria de las asambleas, la mitad más uno de los votos representados.

Será quórum deliberatorio para la segunda, cualquier número plural de asociados activos, además del representante del asociado especial. Será quórum decisorio para la segunda, las dos terceras (2/3) partes de los votos allí representados.

Además, se requiere, para que haya quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, que esté siempre presente el representante del asociado especial.

PARÁGRAFO 1. El voto puede ser delegado mediante poder escrito y conferido a nombre de cualquier asociado activo que asista a la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Si no hubiere el quórum reglamentario para la primera convocatoria, la segunda se efectuará en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de éstos, por uno de los asociados activos asistentes, elegido por la misma Asamblea. Su secretario será el mismo Secretario Permanente de la Junta Directiva, o su suplente, o, en su defecto, un asociado activo asistente, elegido igualmente por la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro asociado activo de la Asociación.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrada por:

Un Presidente	
Un Vicepresidente	y su suplente
Un Secretario Permanente	y su suplente
Tres vocales	y sus suplentes numéricos.

Además, forma parte de la Junta Directiva, el representante de la C.E.C.

PARÁGRAFO 1. En las ausencias temporales o absolutas, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; los demás miembros lo serán por sus respectivos suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la C.E.C. delegue su representación en alguien diferente al Rector del Colegio, éste tendrá derecho a asistir a la Junta Directiva con voz y voto.

ARTÍCULO 30. PERÍODO.

Los miembros de La Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá, en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez al mes. Sesionará, además, cuando la convoque el Presidente o tres (3) o más de sus miembros, o el Comité de Auditoría. Serán presididas las reuniones por el Presidente de la Junta. En su ausencia, por el Vicepresidente. Si éste no está, por su suplente; y, a falta de los anteriores, por orden alfabético entre los restantes miembros de la Junta.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM.

Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros que actúen como principales o suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empates, definirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la Asociación, de acuerdo con los presentes estatutos y las normas señaladas por la Asamblea General.
- b) Crear los organismos y cargos que considere necesarios para la realización de los planes y programas de la Asociación.
- c) Definir los sistemas administrativos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la entidad.
- d) Estudiar las proposiciones que le sean presentadas, ya sea por los asociados, o por sus organismos internos. En caso de impedimento, someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Asegurar la continuidad de las labores de la Asociación, mediante el nombramiento del Secretario Permanente y el Gerente de la Asociación, así como sus respectivos suplentes, propuestos por la C.E.C.
- f) Ejecutar los programas de EXCERROS.
- g) Revisar, modificar y aprobar los informes, cuentas y demás documentos que haya solicitado la Junta Directiva, según lo pertinente.
- h) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar las cuotas de afiliación y sostenimiento. Poner a consideración de la Asamblea General las cuotas extraordinarias a que hubiere lugar.
- j) Elaborar y presentar, a consideración de la Asamblea General, el balance, estados financieros y anexos del período anterior, los presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones del período subsiguiente, de acuerdo con los montos que fije la Asamblea. Los balances y estados financieros deberán estar

- a disposición de los asociados activos con quince (15) días calendario de anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio de la Asociación.
- k) Elaborar y sugerir reformas a los estatutos de EXCERROS, las que deberán ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
 - l) Resolver sobre la admisión, sanciones y expulsiones de los asociados, de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno.
 - m) Decidir el ejercicio de acciones judiciales y transigir o conciliar, si fuere del caso, sobre cualquier litigio que tenga la Asociación.
 - n) Aprobar la aceptación de donaciones, auxilios o legados por parte de terceros.
 - o) Cuidar de los bienes e inversiones de la Asociación.
 - p) Autorizar al Gerente para ejecutar actos o celebrar contratos a nombre de la Asociación, cuya cuantía individual no exceda la suma que ella fije a principio de cada año y con vigencia para la respectiva anualidad.
 - q) Autorizar la enajenación o constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles de la Asociación, y también la participación de la Asociación en otras personas jurídicas, como la incorporación, federación, o confederación de la Asociación.
 - r) Las demás funciones que le delegue la Asamblea General, y aquellas que se deriven de los presentes estatutos.
 - s) Reglamentar el funcionamiento de los Capítulos.

DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva estará a cargo del gobierno, liderazgo y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Podrá convocar por sí mismo las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas, los estados financieros, comunicados y demás documentos de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de EXCERROS y, en general, por la buena marcha de la Asociación.
- e) Presentar, a la Asamblea General, el informe de labores del período inmediatamente anterior.
- f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y los estatutos, para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35. FUNCIONES.

El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas. En las absolutas, ocupará el cargo por el resto del período y tendrá las mismas funciones del Presidente. En las temporales, presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y en el reglamento.

DEL SECRETARIO PERMANENTE

ARTÍCULO 36. FUNCIONES.

Serán funciones del Secretario Permanente:

- a) Hacer como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Levantar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, registrándolas en el correspondiente libro de Actas, y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar el archivo de los libros legales de la Asociación.
- d) Preparar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas y en las juntas.
- e) Llevar la recepción y envío de la correspondencia general, altas y bajas de los asociados, despacho y archivo de todos los documentos de la Asociación.
- f) Encargarse del funcionamiento y atención de la Oficina de la Asociación.
- g) Responder por todas las actividades administrativas de la Asociación, tales como la recepción y envío de correspondencia, atención a los asociados, celebración de quinquenios, convocatoria a reuniones de compañeros de promoción, convocatoria a reuniones por profesiones, etc.
- h) Atender las peticiones de los asociados, y adquirir la obligación de pasar, a la Junta Directiva, las que corresponda.
- i) Difundir la información sobre las actividades y actos que realice la Asociación.
- j) Ejercer la suplencia de la representación legal de la Asociación, en ausencia temporal o absoluta del Gerente.
- k) Cualquiera otra labor que se estime pueda ser encargada por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37. El Secretario Permanente podrá ser o no miembro de la Asociación. En igual forma, su trabajo podrá ser remunerado o no.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 38. FUNCIONES.

Serán funciones de los vocales:

- a) Llevar la vocería de los asociados ante la Junta Directiva.
- b) Elaborar y presentar proyectos, planes y programas a la Junta Directiva, para su estudio, aprobación y ejecución.
- c) Desarrollar los trabajos e investigaciones que les asigne la Junta Directiva, concernientes al desenvolvimiento de EXCERROS.
- d) Las demás que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 39. FUNCIONES.

Son funciones del Gerente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio de Los Cerros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Rendir, a la Junta Directiva y a su Presidente, las informaciones que le sean solicitadas. Presentar el balance consolidado de la Asociación, con sus anexos, en 31 de diciembre al 31 de diciembre del año respectivo.
- d) Autorizar, con su firma, los actos y demás documentos que así lo exijan.
- e) Responder por la contabilidad.
- f) Nombrar y remover a sus dependientes.
- g) Conferir, previa autorización de la Junta Directiva, poder a terceros para gestionar asuntos de interés para la Asociación o defender sus intereses.
- h) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos anuales.
- i) Ejecutar actos o contratos en concordancia con el literal p) del artículo treinta y tres (33) anterior.
- j) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
- k) Los demás que le encomiende o delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. El Gerente podrá ser o no miembro de la Asociación. En igual forma, su trabajo podrá ser remunerado o no.

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 41. FISCALIZACIÓN.

El Comité de Auditoría es el organismo que representa a los asociados ante la Junta Directiva, en la misión de controlar el buen manejo de los bienes de la Asociación y la correcta administración de los mismos.

Parágrafo 1. Composición. El Comité de Auditoría está integrado por tres (3) Asociados Activos. La Asamblea General de Exalumnos los nombrará, para períodos de dos(2) años.

Parágrafo 2. El Comité de Auditoría elegirá, dentro de sus integrantes, el Asociado Activo que lo presida. Además, nombrará a uno de ellos que lo representa ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES.

- a) Velar porque se cumplan estrictamente los estatutos, reglamentos internos, y demás determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Convocar, cuando lo estime conveniente, a sesiones extraordinarias a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Hacer recomendaciones, por escrito, a la Junta Directiva sobre el perfeccionamiento de la administración, mejoramiento de la situación financiera, controles necesarios y demás medidas que deban adoptarse para proteger los bienes de la Asociación.
- e) Ejercer el control posterior de todas las operaciones contables, cerciorándose de que estén de acuerdo con la ley, con los estatutos, reglamentos internos, y disposiciones de la Asociación.
- f) Examinar los libros de contabilidad y emitir sus conceptos a la Asamblea para su aprobación.
- g) Presentar, anualmente, a la Asamblea General, su informe acerca de la administración de la Asociación, en el período inmediatamente anterior y sobre el ejercicio de sus funciones en el mismo lapso.

CAPÍTULO VIII

LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. REFORMA.

La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en una Asamblea Extraordinaria, convocada según lo dispuesto en los estatutos, especificando claramente que sesionará con el objeto de reformar los estatutos de EXCERROS.

Será quórum deliberatorio para la primera convocatoria de esta Asamblea, la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los socios activos de la Asociación. Será quórum decisorio para la primera convocatoria, las dos terceras (2/3) partes de los votos allí representados.

Será quórum deliberatorio para la segunda convocatoria para reformar los estatutos, los socios activos que asistan. Será quórum decisorio para la segunda convocatoria, las tres cuartas (3/4) partes de los votos allí representados.

ARTÍCULO 44.

Los cargos que desempeñen los asociados se ejercerán ad – honorem, salvo decisión expresa de la Junta Directiva de remunerar económicamente a alguno de ellos, o por lo dispuesto en estos estatutos. En consecuencia, los asociados no presentarán ningún reclamo a la Asociación por concepto de salarios, prestaciones, honorarios, etc.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES SOBRE PATRIMONIO, COSTOS Y SOSTENIMIENTO.

ARTÍCULO 45. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de EXCERROS está constituido por el valor de las cuotas de afiliación, sostenimiento y las extraordinarias que se decreten. Además de los

auxilios, donaciones, legados, subvenciones, reservas y, en general, de los haberes que acumule en el desempeño de su labor.

ARTÍCULO 46.

El patrimonio de la Asociación no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los asociados. Recíprocamente, las deudas de la Asociación no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, ninguno de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 47. DE LAS FUENTES DE SOSTENIMIENTO

a) La Asociación tendrá como fuente principal de sostenimiento las cuotas que aporten sus asociados, según las definiciones consagradas en el capítulo preliminar de estos estatutos, y en los términos que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva. El asociado especial y los miembros honorarios, estarán exentos de esta obligación.

b) Adicionalmente, la Asociación podrá obtener recursos por prestación de servicios o por cuotas de inscripción o participación en los eventos que ella organice, de acuerdo con su naturaleza

c) Aportes extraordinarios y donaciones: La Asociación podrá recibir toda clase de donaciones, auxilios y legados en dinero o en especie, para el desarrollo de sus actividades y programas, acordes con su naturaleza.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por:

- a) Decisión de la Asamblea General.
- b) Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 49. DISOLUCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto afirmativo de un número no menor a las tres cuartas (3/4) partes de los asociados activos presentes en dicha Asamblea.

Se considera quórum deliberatorio y decisorio, con el objeto de disolver la Asociación, la asistencia a la Asamblea de una cantidad no menor a las tres cuartas (3/4) partes del total de los asociados activos de la Asociación, convocados según lo dispuesto en los estatutos, especificándose claramente que sesionará con el objeto de disolver la Asociación de Exalumnos del Gimnasio de Los Cerros.

ARTÍCULO 50. DISOLUCIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.

Acaecerá la disolución por sentencia judicial cuando el juez competente, previo trámite legal, así lo declare.

ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución haya sido declarada por la Asamblea General, ésta nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora de tres (3) miembros activos con sus tres suplentes numéricos. En consecuencia éstos procederán de acuerdo con las normas legales vigentes y con lo prescrito en los estatutos. En caso de que no se procediera a este nombramiento o mientras se produce, actuarán como Comisión Liquidadora, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Cuando la disolución haya sido efectuada por sentencia judicial, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el Juez. Si por sugerencia y/o resolución de éste, la liquidación debe ser verificada por los socios, se procederá de acuerdo con las normas vigentes y, según lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 53. REMANENTES.

Si quedare algún remanente después de cancelar los pasivos vigentes en el momento de la disolución y liquidación de la Asociación, la Comisión Liquidadora lo transferirá, a título de donación, a la Corporación Educativa Central, C.E.C. Al faltar la antedicha Corporación, el citado remanente será transferido, a título de donación, a la Asociación para la Enseñanza, ASPAEN. A falta de las anteriores entidades, los remanentes serán transferidos, a título de donación, a la persona jurídica sin ánimo de lucro que señale la mayoría de la Asamblea General. Si ésta no se reúne, a la entidad que, teniendo las mismas condiciones, sea señalada por la Comisión Liquidadora “.

Este es el texto definitivo de los Estatutos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 16 de Marzo de 2006, en el Aula Múltiple # 3 del Gimnasio de Los Cerros, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de Julio de 2006.